REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 9 de mayo de 2022

ASUNTO: **SUCESION INTESTADA**
CAUSANTE: **JOSE VIVAS**
DEMANDANTE: **MARIA INES ZABALA NUÑEZ Y OTROS**
RADICACIÓN: **762334089001 2021 00172-01**

Sería del caso entrar a decidir sobre el recurso de apelación contra el auto de fecha 13 de diciembre de 2021 proferido dentro del proceso de la referencia por el Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua (V), sin embargo, por la clase de proceso, este Juzgado no es competente para conocer de la alzada, por la consideración que pasa a exponerse:

El Código General del Proceso en el artículo 34 establece que: *"Corresponde a los jueces de familia conocer en segunda instancia de los procesos de sucesión de menor cuantía atribuidos en primera al juez municipal, de los demás asuntos de familia que tramite en primera instancia el juez municipal, así como del recurso de queja de todos ellos."*

Queda claro que es competente el Juez de Familia para conocer en segunda instancia en este evento de apelación en demanda de sucesión, por ende, se procederá al rechazo (Art. 90 CGP) y remisión de la apelación al competente a través de la Oficina Judicial de Reparto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por FACTOR DE COMPETENCIA FUNCIONAL el conocimiento del recurso de apelación del auto que rechazó la sucesión intestada

de la referencia, en virtud de las consideraciones plasmadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda digital junto con sus anexos al JUEZ DE FAMILIA (REPARTO) de la ciudad de Cali (Valle) a través de la Oficina de Judicial - Reparto.

TERCERO: Una vez ejecutoriado el presente auto, CANCELAR su radicación y anotar su salida.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica[1]

Rad. 762334089001 2021 00172-01

Firmado Por:

Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

[1] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6230a6308bc257a52026b03470b8ee8e841a8e42003d1c51f5f76a1787e4c1c2**

Documento generado en 09/05/2022 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica